

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín, (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-001-41-89-001-2020-00150-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP y se anexaron los documentos que prestan mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, por lo que, el Juzgado,

### RESUELVE

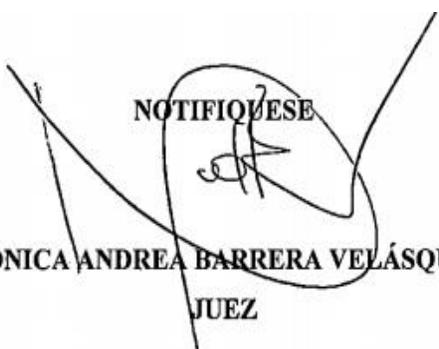
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y en contra de JUAN FERNANDO OROZCO CIFUENTES Y SANDRA MILENA GALINDO VELEZ, por las sumas de dinero y conceptos que se discriminan a continuación:

- \$4.162.785 como capital contenido en el pagaré 14127258 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 27 septiembre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, diez (10) días para proponer excepciones de mérito y tres (3) días para proponer excepciones previas. (art. 442 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Abogada MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR con T.P. 124.430 del C.S. J., en los términos del poder conferido (art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE



MÓNICA ANDREA BARRERA VELÁSQUEZ  
JUEZ